



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 2020– 00032  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO A.V. VILLAS S.A.  
DEMANDADOS: TUFITH ARTURO ATUNEZ CEKEDON y GLNIA MARIA ORTEGA  
DECISION. SE ACLARA AUTO

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. con el presente negocio, informándole, que la apoderada demandante solicita corrección del mandamiento pago librado dentro del presente informativo, al despacho para lo de su cargo. -

Barranquilla, Abril 19 de 2021.-

la Secretaria,

Yelitza López Espinosa

Barranquilla, Abril, Diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

*Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud elevada dentro del proceso EJECUTIVO seguido por el demandante la Dra. MIRLENA ARIZMENDY DAZA, correo electrónico: [myrlena\\_daza@hotmail.com](mailto:myrlena_daza@hotmail.com), actuando en calidad de apoderada judicial de la sociedad BANCO A.V. VILLAS S.A. contra los señores TUFITH ARTURO ATUNEZ CEKEDON y GLNIA MARIA ORTEGA, observa el despacho, que en el auto por medio del cual se libró orden de pago a solicitud elevada por la demandante, en providencia de fecha febrero 21 de 2020, y la parte demandante mediante escrito de fecha Diciembre 3 del años en curso, pone a nuestro conocimiento, la siguiente situación:*

*“...Que aclara al despacho la fecha desde la cual se debe ordenar el pago de los intereses moratorios del pagaré No. 24166323, por tratarse de un crédito de vivienda, el cual debe ser desde la presentación de la demanda, es decir, febrero 13 de 2020...” -*

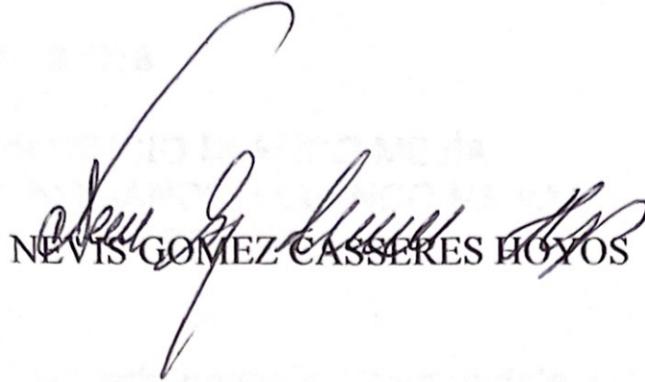
Examinado lo anterior, ésta agencia judicial, de conformidad a lo establecido en el parágrafo final del artículo 285 del C. G. del Proceso, procede hacer la Aclaracion del caso, ASI:

1°.- Por la obligación contenida en el pagaré No. 2416323, corrijase que los intereses moratorios que se causen, por el capital adeudado en el presente título valor, por ser un crédito de vivienda, son exigibles desde la presentación de la demanda –febrero 13 de 2020-, liquidados a la tasa legal vigente y hasta el pago total de la obligación, costas del proceso y agencias en derecho.

2º.- Notifíquese el presente auto y el de fecha diciembre 2 de 2020, en los términos de los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con los artículos 290 a 294 y 303 del C. General del Proceso. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez



NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter